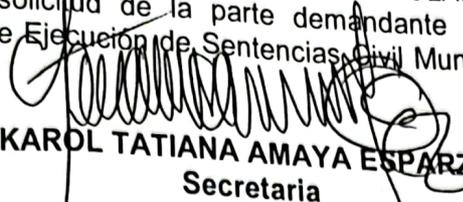


0SECRETARIA. Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2017-00727** de MIGUEL ANGEL ROZO HERRERA contra GLADYS AMINTA ACOSTA., informando que obra solicitud de la parte demandante y oficio proveniente del Juzgado Décimo (10) de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá. Sírvase Proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 OCT. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la demandante, interpone recurso de reposición contra la actuación que **CORRE TRASLADO** del incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutada, providencia notificada el día 18 de agosto de 2021 Estado No. 85

Así las cosas, previo a pronunciarse sobre los medios de impugnación invocados, es preciso exponer las siguientes

CONSIDERACIONES

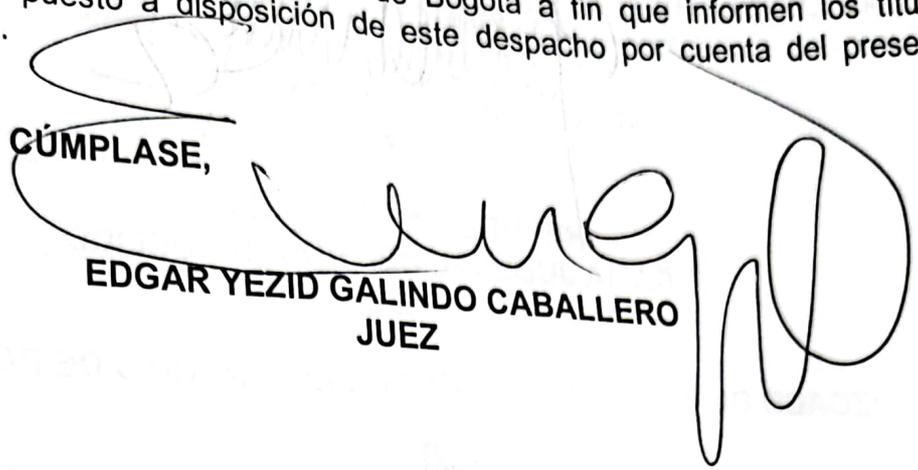
Ahora bien, encuentra el despacho que la parte interviniente interpuso recurso de reposición, así pues, en un aspecto meramente procesal, es válido anotar que el recurso de reposición en materia laboral está regido por lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., puntualizando que éste debe ser presentado en contra del auto interlocutorio que se ataca dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados; sin embargo, sobre el recurso impetrado bastará con señalar que este es improcedente en la forma en que se propone, en observancia de las disposiciones del Art. 63 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que la orden de correr traslado a la parte ejecutante constituye una actuación de mero trámite.

Ahora bien, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción que le asiste a las partes el despacho considera pertinente adjuntar a la presente providencia el escrito de incidente de nulidad a fin de conozca su contenido y pueda contestar dentro del término del traslado correspondiente. Por lo anterior se ordena **ANEXAR** a la presente providencia los folios 245 a 248 con reversos, la cual conforme al art. 110 del C.G.P., **se CORRE TRASLADO a la parte actora por el término de (3) días para que se pronuncie si a bien lo tiene, sobre el incidente de nulidad propuesto, a partir de la fecha de la notificación en el estado.**

INCORPORAR el oficio No. 21-0095DJ allegado por el Juzgado Décimo (10) de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá.

Po secretaria procédase a dar cumplimiento al NUMERAL CUARTO del auto de fecha 17 de agosto de 2021 en el sentido de REQUERIR al Juzgado Décimo (10) de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá a fin que informen los títulos judiciales que ha puesto a disposición de este despacho por cuenta del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **116** FIJADO HOY **20 OCT 2021** A LAS **8:00** A.M.
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

SEÑOR
JUEZ DIEZ Y SEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

245

PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO LABORAL No.2015-00413.
PROCESO EJECUTIVO: 2017-00727.
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL ROZO HERRERA
DEMANDADO: GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA.

ARTURO RODRIGUEZ YOMAYUSA, mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado tal como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como apoderado de la señora **GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA**, mayor de edad vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., en la Carrera 27A No.63F-24, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.059.292 de Sativanorte, en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que adjunto al presente escrito, me permito comunicarle al Señor Juez que formulo **INCIDENTE DE NULIDAD** de toda la actuación procesal, para que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

Se decrete la nulidad de todo La actuación procesal dentro del proceso **No.11001310501620150041300** a partir del auto **ADMISORIO DE LA DEMANDA** de fecha 25 de noviembre de 2015 como de la misma sentencia de fecha 1º de agosto de 2017, cobijando de igual manera la actuación posterior a ella donde continua con el proceso ejecutivo número **110013100501620170072700**, y de toda la actuación procesal hasta la fecha de la presentación del presente escrito con fundamento en los términos señalados en el **artículo 133 numeral 8º del Código General del Proceso**.

CAUSALES DE NULIDAD

Invoco las estatuidas por el **artículo 133 numeral 8º**, Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Por intermedio de apoderado, el señor **MIGUEL ANGEL ROZO HERRERA**, inició proceso Ordinario de menor cuantía en contra de la señora **GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA**.

2. Por reparto de fecha 22 de mayo de 2015 correspondió conocer del presente proceso el Juzgado 16 laboral del Circuito de Bogotá D. C., bajo el radicado No.2015-00413, y mediante **auto de fecha 25 de noviembre de 2015 DECIDIO Admitir la Demanda promovida por MIGUELA ANGEL ROZO HERRERA en contra de GLADYS AMINTA ACOSTA** ordenando Notificar a la parte demandada conforme a los parámetros del Artículo 74 del C. P. L.
3. El apoderado de la parte demandante MIGUEL ANGEL ROZO HERRERA, indicó en su demanda como **dirección de notificaciones de la parte demandada señora GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA la Carrera 16 No.60-26 de Bogotá**, dirección de los cuales mi poderdante me informa que en la misma nunca la habitó y muchos menos tuvo negocio alguno, esto es, desconoce el motivo por el cual la parte demandante y su apoderado indicaron esta dirección como lugar de notificaciones.
4. Mediante memorial, presentado por el Dr. GERMAN PALMA URUEÑA de fecha 20 de abril de 2016 y dirigido al señor Juez 16 Laboral del Circuito de Bogotá D. C., manifiesta que aporta certificado de la comunicación enviada a la señora GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA para efectos de la notificación personal con fecha 07 de diciembre de 2015, la cual fue devuelta, toda vez que la persona en mención no aparece registrada en dicha dirección (Carrera 16 No.60-26 de Bogotá) y el inmueble se encuentra desocupado.
5. Conforme a lo anterior, el señor apoderado de la parte demandante en el mismo memorial de fecha 20 de abril de 2016, manifiesta que ignora el lugar de la residencia, domicilio, lugar de trabajo, se encuentra ausente y que desconoce su paradero y su nombre no figura registrado en el directorio telefónico de Bogotá D. C., y por ende solicito al señor Juez se sirviera ordenar el emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del C. G. P. y 318 del C. de P. C. a fin de que si en el término de ley el emplazado no comparece le designe curador Ad litem para que surta la notificación personal ordenada por el despacho a **GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA**.
6. Mediante Auto de fecha 11 de agosto de 2016 el señor Juez 16 Laboral del Circuito de Bogotá D. C. **DISPONE nombrar de la lista de auxiliares de la justicia un CURADOR PARA LA LITIS** a la demandada GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA, y en consecuencia ordenó su emplazamiento.
7. Para el día primero (01) de septiembre se notificó de manera personal el Curador Ad litem Dr. JESUS VICENTE ABRIL VANEGAS, procediendo a contestar la demanda el día 15 de septiembre del 2016, donde se opuso a las pretensiones de la demanda.
8. Dentro del proceso ordinario laboral para el día junio 5 de 2017, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, decisión de las excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio -decreto de pruebas y fallo art. 77 C. P. L. Y S. S., donde dejan constancia que la parte demandada señora GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA no se hizo presente.
9. El Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá D. C., profirió sentencia donde declaró la existencia de un contrato civil de prestación de servicios profesionales entre el demandante MIGUEL ANGEL ROZO HERRERA en su calidad de contratista y la demandada GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA en condición de contratante.

10. De acuerdo a los parámetros del artículo 306 del C. G. del P., el Dr. GERMAN PALMA URUEÑA en su calidad de apoderado de la parte demandante señor MIGUEL ANGEL ROZO HERRERA solicita ante el señor Juez 16 laboral del Circuito de Bogotá D. C., librar mandamiento de pago en contra de la señora GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA y a favor de MIGUEL ANGEL ROZO HERRERA, teniendo como base de la acción ejecutiva la sentencia proferida por el mismo despacho Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá D. C. con fecha 20 de septiembre de 2017.

246

11. Mediante AUTO de fecha seis (06) de marzo de 2018 el señor Juez 16 laboral del Circuito de Bogotá D. C. dentro PROCESO EJECUTIVO LABORAL No.2017-00727 de MIGUEL ANGEL ROZO HERRERA contra GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA, RESUELVE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, donde en su numeral CUARTO, ordenó notificar a las partes por ANOTACIÓN EN ESTADOS.

12. De acuerdo al INFORME DE SECRETARIA de fecha cinco (5) de abril de 2018, donde informa que venció el término de la ejecutada para cancelar la obligación o proponer excepciones, en silencio, el Juzgado 16 Laboral del Circuito mediante AUTO DE FECHA SEIS (06) JUNIO DE 2018, ordenó SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago fechado marzo seis (06) de 2018 (Fis 3 a 4), teniendo en cuenta que la ejecutada GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA no propuso excepciones a pesar de estar debidamente notificada. Apreciación errada del despacho, cuando la demandada en el proceso anterior (2015-00413) estaba representada por curador Ad litem, y al igual fue notificada en una dirección inexistente para la demandada, toda vez que en esa dirección no tuvo su residencia y mucho menos su domicilio, de acuerdo a lo indicado por ella al suscrito abogado.

13. Por información de mi poderdante, me indica que el señor MIGUEL ANGEL ROZO HERRERA presento queja disciplinaria ante el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA en contra de las abogadas EMILIA ESTHER LEMUS ROBLES y GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA por los mismos hechos relacionados en el proceso ordinario bajo el radicado 2015 -00413, con la diferencia, que indicó como dirección de notificaciones en la queja disciplinaria la carrera 7 No.17-51, oficina 1011 de Bogotá, lugar de domicilio para esa época de las mencionadas abogadas.

14. De la queja disciplinaria conoce el Honorable Magistrado PAULINA CANOSA SUAREZ quedando en el registro el proceso disciplinario bajo el Radicado número 110011102000201205623, donde mediante AUTO DEL 25 DE ENERO DE 2013 le solicitan a la señora GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA se sirva comparecer a la secretaría judicial ubicada en la Calle 85 No.11-96 PISO 1, a fin de notificarle el auto de apertura del proceso disciplinario. TELEGRAMA ENVIADO A LA CARRERA 7 No.17-51 oficina 10-11, y de igual manera enviado a la Carrera 28 No.63E-21 de la Ciudad de Bogotá D. C., inmueble de propiedad del señor CLAUDIO ACOSTA, tío de mi poderdante, y que para esa época figuraba en el registro nacional de abogados. Direcciones y según lo anunciado por mi poderdante, que conocía el señor MIGUEL ANGEL ROZO HERRERA por ser parte dentro del proceso disciplinario.

15. Para el día 26 de marzo de 2014, y 13 de marzo de 2015, me indica mi poderdante, que el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ**, le envía un telegrama para la realización de una audiencia el día 22 de abril de 2014 a las 8:30 a.m. y 20 de marzo de 2015 a las 2:00p.m., a la dirección **Carrera 7 No.12B-63 Oficina 807** donde laboraba junto con el señor **ALFREDO BERNAL ESGUERRA** (q.e.p.d.) culminando su labor hasta el mes de agosto del año 2018.
16. Así mismo, me informa la señora **GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA**, que mediante **escritura pública de venta número 8640** de fecha **29 de noviembre de 2006** otorgada en la **Notaría 37 del Círculo de Bogotá D. C.**, adquirió de manos del señor **MARIO ORLANDO LOPEZ TORRES**, el inmueble ubicado en la **Carrera 28 No.63E-24**, dirección antigua, hoy **Carrera 27A No.63F-24** de la **Ciudad de Bogotá D. C.**, dirección donde ha recibido toda su correspondencia, por ser el inmueble de su propiedad.
17. Me ilustra la señora **GLADYS ACOSTA** que la dirección **Carrera 28 No.53E-21** y que figuraba en el registro nacional de abogados, queda al frente del inmueble de su propiedad, por ende, el señor **MIGUEL ANGEL ROZO HERRERA** pudo acudir a efectuar la notificación personal a la dirección del inmueble de propiedad de la demandada, **más aún cuando a través de su apoderado solicitaron ante su despacho el embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en el juzgado décimo civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D. C.** y al igual como abogado es conocedor del procedimiento para verificar, si una persona registra o no, como propietario de bienes inmuebles, consultando en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D. C., por sus nombres y apellidos o por su número de cédula.
18. Como usted puede valorar señor Juez, y conforme a lo mencionado por mi mandante, **la notificación efectuada en la Carrera 16 No.60-26 de Bogotá**, esta se llevó a cabo en un lugar donde nunca residió la demandada y mucho menos estableció su domicilio en ese lugar; **debiendo intentarla y efectuarla en la carrera séptima número 17-51 oficina 10-11, carrera 7 número 12B-63 oficina 807 y por último en su lugar de residencia ubicado en la Carrera 27A No.63F-24 de la Ciudad de Bogotá D. C.**, de los cuales era de conocimiento de la parte demandante.
19. Debo manifestar señor Juez, y por información de mi poderdante, que para enterarse la señora **GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA** de la existencia de los Procesos números 2015-00413 y 2017-00727, se debió al embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C., donde cursa un proceso ejecutivo Hipotecario en su contra, y hasta tanto no recaudara las pruebas pertinentes y verificar la dirección a donde fue notificada, confería poder para incoar el presente incidente de nulidad.
20. Es así como mi poderdante inicia la labor de recaudar las pruebas documentales del **proceso disciplinario 110011102000201205623** donde el señor **MIGUEL ANGEL ROZO HERRERA**, fue quien presento la queja disciplinaria y presencio todo su desarrollo hasta el fallo con sanción disciplinaria, y donde en la misma investigación quedaron registradas dentro del expediente las direcciones enunciadas en el numeral inmediatamente anterior, a excepto de la dirección del inmueble de propiedad de la parte demandada.

247

21. Como usted puede observar señor Juez la parte demandada y ejecutada no se encontraba debidamente notificada como se anuncia en su AUTO DE FECHA SEIS (06) JUNIO DE 2018, donde ordenó SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago fechado marzo seis (06) de 2018, para proponer excepciones o efectuar su pago dentro del término procesal concedido por el juzgado, más aún cuando la demandada en el proceso 2015-00413 estuvo representada por curador Ad litem, y el cual fue asignado para que la representara en el proceso ordinario hasta el momento en que se profirió sentencia, más no en el proceso ejecutivo, configurándose de igual manera en una nulidad de toda la actuación procesal por indebida notificación del mandamiento de pago, aunado a la nulidad por indebida notificación de la parte demandada en el proceso anterior que originó la sentencia para proferirse el mandamiento de pago.

22. El artículo 134 del Código General del Proceso Reza: *"Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia, o con posteridad a estas, si ocurrieren en ella"..... Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal."*

23. Nuestro Estatuto Procesal en su artículo 13 establece que: *"Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o por particulares, salvo autorización expresa de la Ley."*

24. Al respecto nuestra Constitución Política en su Artículo 29 dice que. *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Así las cosas, se debe entender que el debido proceso se entiende como el conjunto de trámites y formas que rigen la instrucción y solución de una causa, teniendo por objeto garantizar la debida realización y protección del derecho sustancial. Dentro de este entendido se ha previsto una serie de garantías de independencia y ecuanimidad para quienes tiene una misión dentro de la administración. La doctrina define al debido proceso como la suma de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, aquellas le aseguran a lo largo de la actuación una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la emisión de las resoluciones judiciales conforme a derecho."*

25. Como puede observar señor Juez, y de acuerdo a lo informado por la parte demandada señora GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA, al no practicarse en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda dentro del proceso 2015-00413 y así mismo la notificación del mandamiento ejecutivo dentro del proceso 2017-00727, se configuro en una flagrante vulneración del debido proceso y como consecuencia de ello a una nulidad de pleno derecho de toda la actuación procesal de los procesos que conoce su digno despacho.

Conforme a los anteriores presupuestos, solicito al señor Juez de la manera más respetuosa y conforme a las garantías constitucionales y procesales, se sirva someter a estudio el incidente de nulidad elevado dentro de los procesos No. 11001310501620150041300 110013100501620170072700 y como consecuencia de ello resolverlo en derecho.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez, y de la manera más respetuosa se sirva decretar y tener como pruebas de este incidente las siguientes:

1. Copia de la queja disciplinaria presentada por el señor MIGUEL ANGEL ROZO HERRERA, donde indica como dirección de notificaciones de la señora GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA, carrera 7 No.17-51, oficina 1011 de Bogotá.
2. Copia del certificado No.00783-2013, expedido por la unidad de Registro nacional de Abogados y auxiliares de la justicia, enviado para el proceso disciplinario No.2012.05623, Magistrada Dra. PAULINA CANOSA SUAREZ.
3. Copia del telegrama No.5661-2012-5623-PCS de fecha 04 de julio de 2013 PROCESO DISCIPLINARIO No.110011102000201205623 enviado a la carrera 7 No.17-51 Oficina 10-11.
4. Copia del telegrama No.5660-2012-5623-PCS de fecha 04 de julio de 2013 PROCESO DISCIPLINARIO No.110011102000201205623 enviado a la carrera 28 No.63E-21.
5. Copia del telegrama No.2095-2012-5623-LFCF de fecha 26 de marzo de 2014 PROCESO DISCIPLINARIO No.110011102000201205623 enviado a la carrera 7 No.12B-63 Oficina 807.
6. Copia del telegrama No.1737-2012-5623-WHD de fecha 13 de marzo de 2015 PROCESO DISCIPLINARIO No.110011102000201205623 enviado a la carrera 7 No.12B-63 Oficina 807. Dirigido a la señora GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA.
7. Copia del telegrama No.1739-2012-5623-WHD de fecha 13 de marzo de 2015 PROCESO DISCIPLINARIO No.110011102000201205623 enviado a la carrera 7 No.12B-63 Oficina 807. Dirigido al señor LUIS ALFREDO BERNAL ESGUERRA.
8. Folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1363331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C., zona centro. ANOTACION No.7, donde se encuentra registrada la compra del Inmueble ubicado en la Carrera 28 No.63E-24 dirección antigua, hoy carrera 27A No.63F-24 de la ciudad de Bogotá D. C., donde la señora GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA recibe toda clase de correspondencia y notificaciones.
9. Las respectiva notificación y certificación del lugar donde se efectuó la notificación a la señora GALDYS AMINTA ACOSTA TRIANA y que corresponde a un lugar diferente al domicilio del demandado.
10. Poder a mi conferido

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora en que ha de comparecer la parte demandante señor MIGUEL ANGEL ROZO HERRERA, a fin de que absuelva el interrogatorio que de manera personal le formulare sobre los hechos del incidente de nulidad.

TESTIMONIALES

Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto, a las siguientes personas, para que bajo la gravedad de juramento declaren lo que les conste sobre los hechos del incidente de nulidad.

Al señor **RAFAEL HUMBERTO FERNANDEZ VICTORIA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.357.279 de Bogotá, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D. C. en la Carrera 27A No.63F-24 de la ciudad de Bogotá D. C., quien testificara sobre la dirección del inmueble donde recibe la correspondencia la señora **GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA**, y los medios de comunicación para enterarla.

A la señora **MABEL AGRIPINA BORDA RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 51.665.109 de Bogotá, domiciliada en la Carrera 7 No.17-51 Oficina 1011 de la Ciudad de Bogotá D. C., quien testificara sobre todo lo que le conste de los hechos del incidente de nulidad, como de los lugares donde se pudo efectuar las notificaciones a la señora **GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA**.

OFICIOS

Solicito al señor Juez se sirva Oficiar a la entidad de CATASTRO de la Ciudad de Bogotá D. C. a fin de que certifique, si la dirección la Carrera 16 No.60-26 de Bogotá suministrada por la parte demandante corresponde a la registrada en los inmuebles registrado en la base de datos de esta entidad, o en su efecto a que nomenclatura actual corresponde, atendiendo que mi poderdante me indico que no pudo ubicar dicha dirección.

ANEXOS

Allego con el presente documento el poder a mi conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho sustento mi petición en lo establecido en el Artículo 133 numeral 8° y demás normas pertinentes y concordantes del Código General del Proceso; Artículo 29, 228, 229, 230 de la Constitución Política de Colombia.

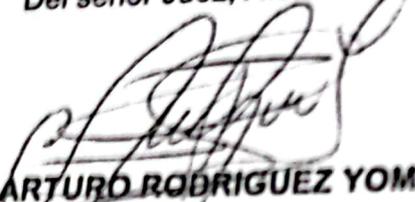
NOTIFICACIONES

Al demandante y su apoderado, en las direcciones conocidas de autos.

A la parte demandada **GLADYS AMINTA ACOSTA TRIANA** y parte incidentante, recibirá notificaciones en la Carrera 27A No.63F-24 de la ciudad de Bogotá D. C.

El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en la Carrera 7 No.17-51 oficina 1011 Edificio Séptima de la ciudad de Bogotá D. C. Correo electrónico: lex.justusyomayusa@hotmailo.com

Del señor Juez, Atentamente,



ARTURO RODRIGUEZ YOMAYUSA
C. C. No. 79.118.563 de Bogotá
T. P. No. 139.202 del C. S. de la J.